

ALICIA DE GODO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA**  
Pereira, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia:

Exp. Rad. 66001-33-31-001-2009-00190-00

Acción Popular

Actor: Personería Municipal de Dosquebradas

A.I. No. 246

En atención al memorial obrante a folio 693 del expediente, el Despacho mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019 ordenó requerir a la Personería Municipal de Dosquebradas para que informara si las entidades accionadas y vinculadas habían dado cumplimiento a las órdenes dadas en la sentencia de fecha 14 de octubre de 2014, toda vez que el Comité de Verificación y Cumplimiento designado (contando con un representante de la Personería Municipal en mención), por medio del memorial remitido al Juzgado el 14 de enero del año en curso, informó que estableció el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida en el asunto de la referencia (fl. 716 y s.s. C. 1-3).

No obstante lo anterior, luego de oficiar a la entidad y de ser requerida para el mismo efecto, como se observa a folios 725 y s.s. del cuaderno 1-3, aquella guardó silencio al respecto.

Así las cosas, en atención a lo informado por el Comité de Verificación y Cumplimiento, aunado al silencio por parte de la Personería Municipal de Dosquebradas frente a los requerimientos realizados por el Juzgado, el Despacho se abstendrá de dar apertura al trámite del incidente de desacato.

Finalmente, se observa a folios 720 y s.s. (C. 1-3) que la apoderada de la Empresa de Energía de Pereira S.A E.S.P ha presentado renuncia al poder que le fue conferido por la entidad, junto con la comunicación de que trata el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., razón por la cual se accederá a la misma de conformidad con lo previsto en la norma en cita.

Por lo expuesto se

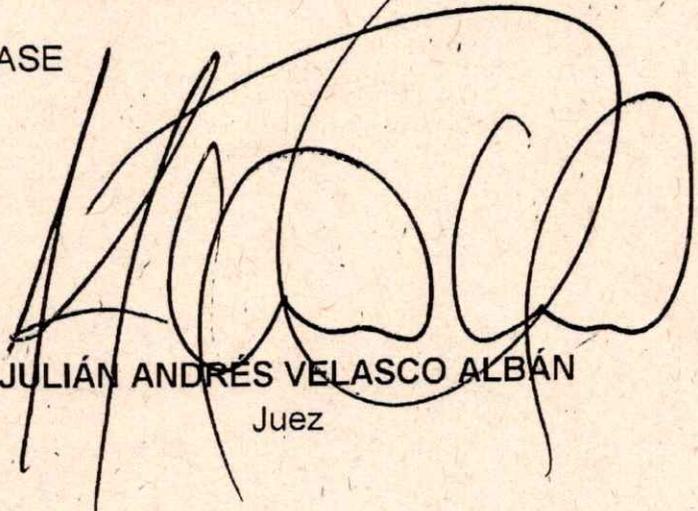
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de aperturar incidente de desacato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Procédase al archivo definitivo de esta actuación.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia al poder conferido por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P, presentada por la abogada Ana María Vélez Zuluaga, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

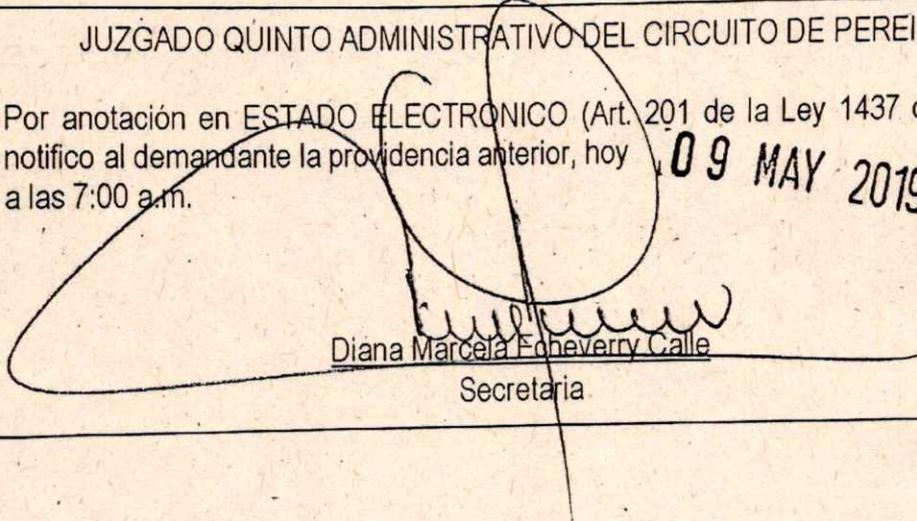


JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN  
Juez

MMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011)  
notifico al demandante la providencia anterior, hoy **09 MAY 2019**  
a las 7:00 a.m.



Diana Marcela Echeverry Calle

Secretaria